



Gaceta Municipal

LA RAZA

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón

30 de abril de 2024

Responsable de la Publicación

Lic. Cerjio Ríos Vargas
Secretario del H. Ayuntamiento

No. 59

ÍNDICE

Pág.	Tema
1 - 4	ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA HACER USO DEL SALÓN DE CABILDO CON EL OBJETO DE CELEBRAR UNA SESIÓN SIMULADA DE CABILDO DENTRO DEL EJERCICIO DENOMINADO “LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL GOBIERNO 2024”.
5-16	ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN II DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SE MODIFICAN LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN GENERAL A CONSIDERARSE DENTRO DE LOS ASPECTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO PARA EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
17- 19	ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA LICENCIA DEFINITIVA AL CARGO DEL C. GILBERTO IBARRA ALVARADO, COMO DELEGADO DE LA ESPERANZA.

EL LICENCIADO CERJIO RÍOS VARGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de abril del 2024 (dos mil veinticuatro)** el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza hacer uso del salón de cabildo con el objeto de celebrar una sesión simulada de cabildo dentro del ejercicio denominado “Las niñas, niños y adolescentes en el gobierno 2024”**, mismo que se transcribe a continuación:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Declaración de los Derechos del Niño; 119 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 30 fracciones I, XX y XXVII, 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción I y 13 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; y 26 fracción II y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro. y;

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias ésta y la media superior serán obligatorias. La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

2. El artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición Constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. Que en su artículo 119 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estable que corresponde a los municipios, realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos; Así como, promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio; Así mismo, ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes.

4. Asimismo, el referido artículo 30 en sus fracciones XX y XXVII de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que es facultad del Ayuntamiento participar con la Federación y el Estado en la impartición de la educación primaria y secundaria, en los términos del artículo 3 de nuestra Carta Magna, así como promover el bienestar social y cultural de la población municipal, mediante acciones y programas que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del Municipio.

5. La Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) en 1959, y adoptada en México en 1989; establece en su principio número siete, que los niños y niñas tienen derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

6. El Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (United Nations Children's Emergency Fund) declara que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y que es un aspecto fundamental para el desarrollo de cada país. En México, se han alcanzado importantes logros en las últimas décadas. La cobertura en educación primaria en México ha llegado a ser casi universal, lo que representa un indudable logro de la política pública nacional en los últimos años. La UNICEF implementa una alianza con organizaciones de la sociedad civil y en estrecha coordinación con los gobiernos estatales, las Secretarías de Educación y Salud de los estados, los Sistemas Estatales DIF y las Oficinas de Registro Civil para ir eliminando las causas y las barreras que mantienen a los niños, niñas y adolescentes fuera de la escuela.

7. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento es una dependencia auxiliar para el estudio, planeación y despacho de los temas que por materia le correspondan de la Administración Pública Municipal.

8. En este sentido, el numeral 13 del ordenamiento legal citado en el considerando que antecede, establece que, la Secretaría del Ayuntamiento será la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del mismo.

9. En este sentido, la Comisión de Gobernación, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable hacer uso del Salón de Cabildo con el objeto de celebrar una Sesión Simulada de Cabildo dentro del Programa “Las niñas, niños y adolescentes en el Gobierno 2024”. Por lo que, atendiendo a lo anterior, se integró en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **CG/130/DAC/2024** .

10. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0217/2024, de fecha 17 de abril de 2024, el expediente referido al Comisión de Gobernación, para su estudio y consideración.

11. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Gobernación es competente para conocer del presente asunto, los miembros de la Comisión de Gobernación se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo que, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 5, apartado I, inciso 1) del Orden del Día, por **Unanimidad** de votos de sus integrantes, el siguiente:

“

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza hacer uso del Salón de Cabildo con el objeto de celebrar una Sesión Simulada de Cabildo dentro del Ejercicio denominado “Las niñas, niños y adolescentes en el Gobierno 2024”, misma que se llevará a cabo el lunes 29 de abril del presente año.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que, en coordinación con la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, realice las acciones necesarias para el desarrollo de la Sesión Simulada de Cabildo materia del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., “La Raza”, en la inteligencia que dicha publicación se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de esta, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de qué, en términos del artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., dé a conocer el presente acuerdo a la Secretaría Particular, a la Secretaria de Desarrollo Social y a la Coordinación de Comunicación Social.

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 30 DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - -
----- DOY FE -----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

=====

SIN TEXTO

EL LICENCIADO CERJIO RÍOS VARGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de abril del 2024 (dos mil veinticuatro)** el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se delegan Facultades al Secretario de Finanzas, Respecto de la Aplicación del Artículo 64 Fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se modifican los Criterios de Aplicación General a considerarse dentro de los Aspectos Establecidos para el Descuento del Impuesto sobre Traslado de Dominio para el Municipio de Colón, Qro.**”, mismo que se transcribe a continuación:

“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2, y 64 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción II, 146, 148 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 26 fracciones II y VII, 32 y 33 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que en concordancia con lo dispuesto por los dispositivos número 7 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los cuales señalan que La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre, los cuales serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa debiendo regirse por el principio de Gobierno Abierto.

-
-
- 3.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 segundo párrafo y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, siendo en este caso el Presidente Municipal el órgano ejecutivo y figura de quien depende la administración pública municipal, centralizada, desconcentrada o paramunicipal.
- 4.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro los Ayuntamientos cuentan con atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
- 5.** El artículo 146 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorga a los ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
- 6.** Que los actos de los Ayuntamientos deben garantizar plena certeza jurídica a sus gobernados, regulando en forma clara y oportuna todas las materias de su competencia, respetándose así el principio de legalidad consagrado en nuestra Norma Fundamental. Por lo anterior, si la Legislatura del Estado condiciona la realización de un supuesto jurídico determinado a la aprobación de normas por parte de los Ayuntamientos, éstos están obligados a emitir tal regulación.
- 7.** Que la fracción II del artículo 64 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro faculta a los Ayuntamientos para conceder reducciones de hasta el ochenta por ciento para el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, aplicando los criterios generales que el propio Ayuntamiento determine, cuando en las operaciones traslativas de dominio “intervengan empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el Estado de Querétaro, o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Estado de Querétaro, en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos”.

Atendiendo a lo anterior, los Ayuntamientos están compelidos a determinar los criterios generales para la reducción en el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, en los términos del artículo 64 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a fin de que las personas físicas o morales que pretendan acceder al beneficio que la Ley les concede, cuenten con los

instrumentos jurídicos conducentes, ordenados por el máximo órgano de representación popular en el Municipio de Colón, Qro.

8. Que toda vez que el Ayuntamiento de Colón, Qro., tiene facultades debidamente descritas en los considerandos I al IV, respecto de su hacienda municipal, es competente para establecer criterios mediante los cuales el Secretario de Finanzas pueda aplicar el beneficio contemplado en el artículo 64 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Querétaro, a las personas físicas o morales que así lo soliciten, conforme lo establecen los artículos 1, 2 y demás relativos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, previo cumplimiento del dispositivo de Ley.

9. Que la fracción II del artículo 64 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, establece la posibilidad de realizar reducciones en el impuesto sobre traslado de dominio, en los siguientes términos:

Artículo 64. Se realizarán los descuentos respectivos en el Impuesto a que se refiere este Capítulo, en los términos siguientes:

I. ...

II. Las operaciones traslativas de dominio en las que intervengan empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el Estado de Querétaro o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Estado de Querétaro, en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, los ayuntamientos podrán conceder reducciones de hasta el ochenta por ciento que resulten de aplicar los criterios generales que al efecto determine cada Ayuntamiento, para el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio que corresponda.

En los criterios de aplicación general que establezca cada Ayuntamiento, deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a) Importe de la inversión.
- b) Número de empleos temporales y permanentes que se originen con la inversión.
- c) Que las actividades a desarrollar no generen contaminación.
- d) Que se evite el consumo de grandes volúmenes de agua.
- e) Que se cuente con planta de tratamiento de agua.
- f) Que el objeto de la operación traslativa de dominio no tenga como destino principal o secundario la compra venta de bienes inmuebles o transmisión de propiedad en cualquier modalidad o que tenga por objeto la construcción o arrendamiento de viviendas.

Dichos criterios generales serán aplicables a todos los interesados que reúnan los requisitos, a quienes no podrán requerirse aportaciones adicionales en efectivo o especie para obtener dicha autorización.

Las autorizaciones quedarán sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los criterios generales, dentro del plazo que al efecto se establezca, quedando sin efecto el descuento por falta de uno de ellos.

10. Que en fecha 27 de junio de 2023 el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., autorizó el Acuerdo por el que se autorizan los Criterios de Aplicación General a considerarse dentro de los Aspectos Establecidos para el Descuento del Impuesto sobre Traslado de Dominio para el Municipio de Colón, Qro.

11. Que en fecha 17 de abril del 2024 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SF/0286/2924, suscrito por el C.P. Juan Francisco Sáenz Hernández, Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., por medio del cual solicita la modificación en referencia a los criterios de Aplicación General a considerarse dentro de los aspectos establecidos para el Descuento del Impuesto de Traslado de Dominio vigentes, así como la delegación de facultades en favor de la persona Titular de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., a efecto de llevar a cabo la aplicación de lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **CHPCP/0131/DAC/2024.**

12. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0219/2024, de fecha 17 de abril de 2024, el expediente referido a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

13. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los miembros de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre la Delegación de Facultades al Secretario de Finanzas, Respecto de la Aplicación del Artículo 64 Fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por lo que los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tuvieron a bien resolver como factible la Delegación de Facultades por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho Cuerpo Colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 5, apartado II, inciso 2) del Orden del Día, por **Mayoría Absoluta** de votos de sus integrantes, el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se delegan facultades suficientes a la persona Titular de la Secretaría de Finanzas a efecto de llevar a cabo la aplicación de lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en materia de descuentos respecto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de conformidad con los criterios generales aprobados por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., en términos del considerando 11 del presente Acuerdo así como del Anexo Único, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza la modificación a los Criterios de Aplicación General a considerarse dentro de los Aspectos Establecidos para el Descuento del Impuesto sobre Traslado de Dominio para el Municipio de Colón, Qro., para quedar en los términos precisados en el Anexo Único el cual forma parte integral del presente Acuerdo

TERCERO. Se faculta al Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que en caso de incumplimiento por parte de los solicitantes del beneficio respecto del descuento correspondiente de Traslado de Dominio consignado en el artículo 64 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, revoque dichas autorizaciones e inicie el correspondiente procedimiento para requerir el pago del crédito fiscal correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., a efecto de llevar a cabo el seguimiento respecto de las condicionantes señaladas en los dictámenes emitidos por las áreas técnicas e informar al Ayuntamiento respecto de estas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Qro., a efecto de llevar a cabo el seguimiento de aquellas facultades y condicionantes que fueran establecidas en sus dictámenes técnicos e informar a la Secretaría de Finanzas respecto del cumplimiento o incumplimiento de los mismos.

SEXTO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría de Finanzas a rendir un informe semestral al H. Ayuntamiento respecto de la aplicación de las facultades conferidas dentro del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., “La Raza”, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” en la inteligencia que dicha publicación se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el primero de los medios de divulgación señalados en el transitorio que antecede.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de qué, en términos del artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., dé a conocer el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría de la Contraloría Municipal

ANÉXO ÚNICO

AYUNTAMIENTO DE
COLÓNAnexo único del oficio **SF/0286/2024**.**Considerandos**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 en su fracción segunda dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y asimismo en la fracción cuarta establece que los municipios administrarán libremente su hacienda...

Además, señala que percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro determina que los Municipios, estará constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone en su artículo 38 fracción II que La comisión permanente de dictamen de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública es parte de su competencia las iniciativas de reforma a la legislación hacendaria municipal.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en el artículo 48 en su fracción primera establece que le corresponde a la Secretaria de Finanzas Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del municipio, a efecto de darles el trámite que corresponda para su aprobación.

Que la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro determina en el artículo 14; que la hacienda pública de los municipios del Estado de Querétaro, para erogar los gastos de la administración y las demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal, que principia el día primero de enero y termina el día treinta y uno de diciembre de cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que procedan, sujetándose a los principios generales establecidos en esta Ley.

En el artículo 59 de la Ley referida en el párrafo anterior dispone; Están obligados al pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Estado de Querétaro, así



como los derechos relacionados con los mismos. El Impuesto se calculará aplicando la tasa del dos por ciento al valor del inmueble.

De igual manera en el artículo 64 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en su fracción segunda dispone textualmente;

"Se realizarán los descuentos respectivos en el Impuesto a que se refiere este Capítulo, en los términos siguientes:

- II. Las operaciones traslativas de dominio en las que intervengan empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el Estado de Querétaro o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Estado de Querétaro, en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, los ayuntamientos podrán conceder reducciones de hasta el ochenta por ciento que resulten de aplicar los criterios generales que al efecto determine cada Ayuntamiento, para el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio que corresponda."*

En los criterios de aplicación general que establezca cada Ayuntamiento, deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a) Importe de la inversión.*
- b) Número de empleos temporales y permanentes que se originen con la inversión.*
- c) Que las actividades a desarrollar no generen contaminación.*
- d) Que se evite el consumo de grandes volúmenes de agua.*
- e) Que se cuente con planta de tratamiento de agua.*
- f) Que el objeto de la operación traslativa de dominio no tenga como destino principal o secundario la compra venta de bienes inmuebles o transmisión de propiedad en cualquier modalidad o que tenga por objeto la construcción o arrendamiento de viviendas.*

Dichos criterios generales serán aplicables a todos los interesados que reúnan los requisitos, a quienes no podrán requerirse aportaciones adicionales en efectivo o especie para obtener dicha autorización.

Las autorizaciones quedarán sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los criterios generales, dentro del plazo que al efecto se establezca, quedando sin efecto el descuento por falta de uno de ellos."

Que en consideración con la diversa normativa de simplificación administrativa, tal como se observa en el artículo 2 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, donde dispone que los entes públicos implementen políticas públicas de mejora



regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios.

Asimismo, bajo la misma normativa citada en el párrafo inmediato anterior en su artículo 8 fracción IX, que establece la objetividad de las políticas de mejora regulatoria, la simplificación en la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, facilitando y mejorando el ambiente para hacer negocios;

En el Considerando con numeral 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2024 establece que el Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Colón, Qro. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

Que una vez estudiado la legislación aplicable y vigente respecto a las contribuciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio específicamente a lo referente a los descuentos determinados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro

Esta Secretaría de Finanzas en consideración a todo lo expuesto y asimismo a lo determinado dentro del artículo 64 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, presenta la propuesta referente la modificación a los Criterios de Aplicación General a considerarse dentro de los aspectos establecidos para el Descuento del Impuesto de Traslado de Dominio;

Criterios de aplicación general en operaciones traslativas de dominio.

Se realizarán los descuentos respectivos en el Impuesto Sobre Traslado de Dominio, en los términos siguientes:

- I. En las operaciones traslativas de dominio en las que intervengan empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el Municipio de Colón, Qro., o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Municipio de Colón, Qro., en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, se aplicará un descuento de hasta el 80% del Impuesto de Traslado de Dominio., siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:



Presentar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro., con los dictámenes que correspondan emitidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Querétaro, documento o proyecto donde se establezcan los aspectos siguientes:

- a) Giro.
- b) Descripción de los procesos productivos o actividades preponderantes.
- c) Importe de la inversión.
- d) Catálogo de empleos temporales y permanentes que se originen con la inversión, considerando número de plazas y nivel salarial.
- e) Asegurar que las actividades a desarrollar no generan contaminación.
- f) Avalar que se evite el consumo de grandes volúmenes de agua, señalando el consumo aproximado en metros cúbicos de agua al año.
- g) Garantizar que se cuente con planta de tratamiento de agua.
- h) Acreditar que el objeto de la operación traslativa de dominio no tenga como destino principal o secundario la compra venta de bienes inmuebles o transmisión de propiedad en cualquier modalidad o que tenga por objeto la construcción o arrendamiento de viviendas.
- i) Comprobar que se tenga al corriente el pago por concepto de Impuesto Predial del inmueble a que se refiere.
- j) Emitir carta compromiso en la que se manifieste que, en un plazo no mayor a doce meses, el promovente deberá iniciar las obras de construcción de la empresa.

De lo anterior la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Querétaro., mediante dictamen técnico, deberá validar el cumplimiento de los requisitos descritos en el párrafo inmediato anterior respecto de los incisos a), b), c), d), e), f), y g) mediante OPINIÓN FAVORABLE y determinando el porcentaje aplicable que corresponda considerados en la tabla de cumplimiento de criterios que se desglosa en párrafos siguientes (Tabla 1).

Los criterios de aplicación general en operaciones traslativas de dominio serán aplicables a todos los interesados que reúnan los requisitos, a quienes no podrán requerirse aportaciones adicionales en efectivo o especie para obtener dicha autorización.

Las autorizaciones quedarán sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los criterios de aplicación general en operaciones traslativas de dominio, dentro del plazo que al efecto se establezca, quedando sin efecto el descuento por falta de uno de ellos.



Cumplidos los requisitos al 100%, podrá autorizarse el descuento en el porcentaje de acuerdo a la tabla de cumplimiento de criterios siguiente (tabla 1):

CONCEPTO	CRITERIO DE CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Por el monto de la inversión en pesos	Hasta 50 millones	5 %
	Mayor de 50 y hasta 100 millones	10 %
	Mayor de 100 millones y hasta 200 millones	15 %
	Mayor de 200 millones y hasta 400 millones	20 %
	Mayor de 400 millones	30 %
Por el número de empleos permanentes a generar	Hasta 25	5 %
	Mayor de 25 y hasta 50	10 %
	Mayor de 50 y hasta 150	15 %
	Mayor de 150 y hasta 300	25 %
	Mayor de 300	35 %
Por el nivel salarial de los empleos permanentes a generar		
	50 % con sueldo superior a 3 salarios mínimos	15 %

Los descuentos por concepto se sumarán, dando al final el porcentaje total a otorgar.

Una vez determinado el porcentaje en el cumplimiento de los criterios aquí establecidos, se turnará a la Secretaría de Finanzas para la debida aplicación del descuento de Impuesto sobre Traslado de Dominio, por lo que el promovente (representante legal de la empresa) deberá:

1. Realizar el pago del impuesto en una sola exhibición.
2. Presentar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro, recibo oficial de pago, correspondiente a las contribuciones generadas.



Las autorizaciones quedarán sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes criterios generales, dentro del plazo que al efecto se establezca, quedando sin efecto el descuento por falta de uno de ellos.

Para efectos de seguimiento en observación a las competencias de cada dependencia Municipal, considerar lo siguiente;

1. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, deberá realizar el seguimiento respecto al cumplimiento en la ejecución del proyecto, en el lapso de tiempo que considere conveniente o en su caso seis meses después de emitirse la autorización del descuento en el Impuesto sobre Traslado de Dominio aplicable.
2. La Secretaría de Finanzas deberá de asegurarse en la recaudación de los ingresos correspondientes a las operaciones traslativas y demás que resulten de dicha operación.
3. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, deberá dar seguimiento en lo referente al impacto económico en el Municipio de Colón, Qro., en relación a los proyectos autorizados bajo los presente criterios.

Primero. Con el objeto de simplificar el proceso para la determinación y aplicación de descuentos al Impuesto sobre Traslado de Dominio, se solicita al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la delegación a la Secretaría de Finanzas, la facultad para la aplicación de las disposiciones del artículo 64 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Segundo. Se solicita la modificación Criterios de Aplicación General a considerarse dentro de los aspectos establecidos para el Descuento del Impuesto de Traslado de Dominio.

(419) 292 01 08 - 292 00 61 - 292 02 34

Plaza Héroes de la Revolución No. 1
Col. Centro, Colón, Qro. | C.P. 76270

www.colon.gob.mx /MunicipioColonOficial

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 30 DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - -
- - - - - DOY FE - - - - -**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

=====

EL LICENCIADO CERJIO RÍOS VARGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de abril del 2024 (dos mil veinticuatro)** el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza la Licencia Definitiva al cargo del C. Gilberto Ibarra Alvarado, como Delegado de La Esperanza**, mismo que se transcribe a continuación:

“Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 27, 29, 52 y 146 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 33 y 94 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que en concordancia con lo dispuesto por los dispositivos número 7 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los cuales señalan que La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre, los cuales serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa debiendo regirse por el principio de Gobierno Abierto.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 segundo párrafo y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y

sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, siendo en este caso el Presidente Municipal el órgano ejecutivo y figura de quien depende la administración pública municipal, centralizada, desconcentrada o paramunicipal.

4. El artículo 146 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorga a los ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

5. Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que una vez concluido el procedimiento de elección de las Autoridades Auxiliares, entrarán en funciones previa protesta de ley ante el Ayuntamiento respectivo, dentro del plazo de siete días.

6. Que en fecha 21 de diciembre de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, aprobó el Acuerdo por el que se declara la validez de la elección y se aprueban los resultados de la elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Colón, Qro., por medio del cual se declaró al C. Gilberto Ibarra Alvarado como Delegado de "La Esperanza".

7. Que en fecha 16 de abril del 2024 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., el oficio MCQ.016.2024 suscrito por el C. Ramiro Prado Bárcenas, por medio del cual remite el similar en el cual, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la materia, refiere la solicitud de licencia definitiva al cargo como Delegado de "La Esperanza" presentada por el C. Gilberto Ibarra Alvarado. Por lo que, atendiendo a lo anterior, se integró en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **PM/132/DAC/2024**.

8. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., el Presidente Municipal instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que dicho proveído fuera sometido a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón. Qro."

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 6, inciso 3) del Orden del Día, por **Mayoría Calificada** de votos de sus integrantes, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la Licencia Definitiva del C. Gilberto Ibarra Alvarado, al cargo como Delegado de La Esperanza en el Municipio de Colón, Qro.

SEGUNDO. Infórmese a la Oficina del Presidente Municipal a efecto de realizar el Procedimiento señalado en el artículo 14 del Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Colón, Qro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., “La Raza”, en la inteligencia que dicha publicación se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el momento de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el contenido del presente instrumento en términos del artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., a la Jefatura de Gabinete, a la Presidencia Municipal y al C. Gilberto Ibarra Alvarado.

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 30 DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - -
----- DOY FE-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

=====



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024**

**C. RAMIRO PRADO BÁRCENAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE COLÓN, QRO.**

C. MARÍA LETICIA ESPINOZA PÉREZ
SÍNDICO

C. ANTONIO RINCÓN JIMÉNEZ
SÍNDICO

C. MARICELA HURTADO MARTÍNEZ
REGIDORA

C. CECILIA CABRERA YÁÑEZ
REGIDORA

C. MA. OLGA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
REGIDORA

ING. JORGE LUIS MORA SÁNCHEZ
REGIDOR

C.P. JUAN SALINAS QUIROZ
REGIDOR

C. MARIO ERNESTO CABELLO OLGUÍN
REGIDOR

C. LEIDY CINTHIA MEJÍA DE LEÓN
REGIDORA

LIC. CERJIO RÍOS VARGAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO